

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 4

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 143 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación Núm. E-2022-051152 de 31 de enero de 2022.</b>	
Convocante:	<b>MARTHA LIGIA TEHERAN HINESTROZA.</b>
Convocados:	<b>LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN.</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</b>

En Medellín, hoy **6 de mayo de 2022** siendo las **3:05 P.M.**, procede el despacho de la Procuraduría 143 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** en el trámite conciliatorio de la referencia. Se utilizará el aplicativo *Microsoft Teams*, y se informa a los asistentes que la audiencia será grabada, quienes no manifiestan oposición alguna. A través del último aplicativo se constata la asistencia a la diligencia las siguientes personas: abogado **OTONIEL MOSQUERA RENTERIA**, con C.C. 11798413 y con T.P. 316057 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto previo; abogada **ILBA CAROLINA RODRIGUEZ CORREA**, CC. 1.016.068.978 y TP. 315.085 del C.S. de la J., en representación de la convocada LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en virtud de poder de sustitución otorgado por LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, según poder general otorgado por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA delegado de la ministra de educación; abogada **LILIANA GÓMEZ RIVERA**, C.C. 35.508.055 y T.P. 73.213 del C. S. de la J., en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con poder otorgado por NATALIA ANDREA JIMENEZ PEREZ en su calidad de Secretaría General y delegada del alcalde, a quien se reconoció personería en audiencia anterior. El Procurador le reconoce personería a la apoderada de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para actuar en estas diligencias en los términos indicados en el poder aportado antes de la audiencia. Se deja constancia que en diligencia celebrada el día 29 de abril de 2020, el procurador, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaró abierta la audiencia e instruyó a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La audiencia fue suspendida con el fin de allegar documentación que soporte el acuerdo conciliatorio, documentos antes de la audiencia—

Se sintetizan en audiencia las siguientes **pretensiones** de la solicitud de conciliación:—*Teniendo en cuenta que los presupuestos fácticos son el soporte de las pretensiones, y los mismos fueron esgrimidos en el acápite anterior, paso a presentar las pretensiones solicitadas por la parte demandante. Declarativa PRIMERO: Declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 28/10 de 2021, frente a la petición presentada el día 15/8/2019, en cuanto me negó el derecho a pagar la SANCIÓN POR MORA establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, equivalente a un (1) día de mi salario por cada día de retardo, contados desde el 19 de noviembre del año 2019, que debían ser pagadas antes del 19 de febrero del año 2020. SEGUNDA. Declarar que tengo derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial alcaldía de Medellín en cabeza de la secretaria de educación, de manera solidaria, me reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de mi salario por cada día de retardo, contados desde el 19 de diciembre de 2019 fecha en que debió consignarse las cesantías parciales solicitadas en el año 2019 , hasta el día 22 de abril de 2021, momento en que se efectuó el pago Teniendo en cuenta la relación de los hechos anteriores, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN- LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; NIT. 900.668.621-6, REPRESENTADA POR GLORIA INES CORTES ARANGO como junta administradora del fondo del magisterio con su actuación fue negligente y omisiva, una vez que mi poderdante presento los documentos exigidos para que autorizaran el pago de las cesantías parciales y habiéndose agotado los términos que estipula la ley. solicito, señor CONCILIADOR; se declare que el fondo*

Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

de prestaciones violo las siguientes normas: SANCION MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTIAS-SANCION MORATORIA POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CESANTIAS Condena: Como consecuencia directa por falta del pago oportuno de las cesantías parciales se le reconozca y pague, a mi poderdante la sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías y el daño o lucro emergente por \$ 73.330.000 PRIMERO: Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial alcaldía de Medellín en cabeza de la secretaria de educación, a que se me reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de mi salario por cada día de retardo, contados desde el 20 de enero 2020, fecha en que debió consignarse las cesantías parciales, en el respectivo fondo prestacional hasta el día 22 de abril de 2021 que fueron consignadas. SEGUNDO. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial de la alcaldía de MEDELLIN, En cabeza de la secretaria de educación, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago cancelados de manera tardía en la vigencia correspondiente al año 2021, que corresponden al trabajo de mi prohijada como servidor público, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A. 4. TERCERO. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A. CUARTO. Que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y a la entidad territorial de la alcaldía de Medellín en cabeza de la secretaria de educación, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este, tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A). QUINTO. Condenar en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la entidad territorial alcaldía de Medellín en cabeza de la secretaria de educación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, además de recibir, notificarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en fin realizar todo lo que esté conforme al derecho, para la debida representación de mis intereses, recibir copia auténtica de la sentencia, sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. SEXTO. Que, la secretaria de educación de Medellín- la nación- Ministerio de Educación Nacional - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; NIT. 900.668.621-6, REPRESENTADA POR GLORIA INES CORTES ARANGO reconozca y pague \$ 73.330.000 M/L, equivalente a la sanción por mora de un día de salario por cada día de mora desde que cumplió los 45 días hábiles después que se realizó el reconocimiento del pago de las cesantías parciales. CONCEPTO VIOLACION Y NORMA VIOLADA. // –

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** manifiesta:–(Manifiesta que tiene ánimo conciliatorio)–

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte **convocada Municipio de Medellín**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: –(Reitera la propuesta formulada en la diligencia anterior conciliatoria en los términos del parámetro del comité de conciliación: “Proponer como fórmula de arreglo el reconocimiento y pago de \$40’214.884, equivalente al 75% de la suma total por concepto de la sanción moratoria, generada por el Municipio de Medellín en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías parciales, solicitado por la convocante. La

Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 4

*suma propuesta se pagará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que deberá radicar en el ente territorial la señora Martha Ligia Teherán Hinestroza o su apoderado, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el acuerdo de conciliación)–*

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: –(Reitera la posición no conciliatoria de la entidad expuesta en la anterior diligencia, no manifiesta oposición contra la propuesta formulada)–

**El procurador** le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: –(Acepta totalmente la propuesta conciliatoria del Municipio de Medellín).–

El **procurador judicial** considera que el anterior acuerdo versa sobre la totalidad de las pretensiones. Además, dicho acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha determinable para el pago. Además, el acuerdo reúne los siguientes requisitos:–

(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado;–

(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflicto de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);–  
2

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;–

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: acto de reconocimiento de cesantía<sup>3</sup>, respuesta a reclamación para el reconocimiento de la sanción moratoria<sup>4</sup>, constancia de Fiduprevisora sobre fecha de pago<sup>5</sup>, formato de certificado laboral y de salarios de la Secretaría de Educación<sup>6</sup>; y documento en el que consta el cálculo de la oferta y las razones del reconocimiento;–

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)<sup>7</sup>: **(A)** Hay precedentes jurisprudenciales unificados del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional aplicables al caso, de conformidad con lo establecido en el

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Poderes en los siguientes archivos, “8.Poder Martha Teheran”, “13.Poder Mpio”, parámetro del comité de conciliación del Municipio de Medellín, “23.01.Constancia - MARTHA LIGIA TEHERÁN HINESTROZA”.

<sup>3</sup> Archivo “1. conciliacion martha”, pa 9 a.

<sup>4</sup>Ídem, pp. 26 a 28.

<sup>5</sup> Archivo “31.CERTIFICADO DE PAGO CESANTIAS FIDUPREVISORA MARTHA LIGIA TEHERÁN”

<sup>6</sup> Archivo “29.Certificado salario MARTHA LIGIA TEHERAN HINESTROZA”

<sup>7</sup> Archivo “30.Informe Martha Ligia Teherán Hnestroza”.

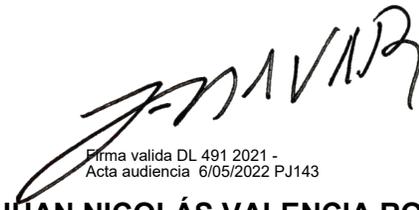
Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra:

Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 4

artículo 10 de la Ley 1437 de 2011<sup>8</sup>, como son las sentencias de Unificación del 18 de julio de 2018<sup>9</sup>, la Sentencia de unificación CE- SUJ004 de del 25 de agosto de 2016<sup>10</sup>, y la sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional SU-336 de 2017<sup>11</sup>. Y estudiado el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa, es aplicable dicha jurisprudencia a estos casos dado que la solicitante se encuentra en la misma situación fáctica y jurídica. **(B)** Se configura además una causal que permite la revocatoria del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo por oposición manifiesta a la ley del acto ficto, de acuerdo a la jurisprudencia de las altas cortes; **(C)** La citada sentencia de unificación 580 del 18 de julio de 2018, señala de esta sanción moratoria que “no se trata de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador”, por lo que, a juicio de esta agencia del ministerio público, dicha sanción es un concepto patrimonial disponible y conciliable.–

En consecuencia de lo anterior, se anexará la presente acta al expediente en medio digital y se su envío a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN (REPARTO) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio, junto con el acta, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>12</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se levanta acta de la audiencia y de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 de 2020<sup>13</sup>, el Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín la suscribe, dejando anotación que las personas inicialmente identificadas comparecieron por los medios tecnológicos antes señalados. Esta acta que se remitirá por correo electrónico a los comparecientes, y se anexará al expediente junto con la grabación



Firma valida DL 491 2021 -  
Acta audiencia 6/05/2022 PJ143

**JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS**

Procurador 143 Judicial II Administrativo de Medellín

<sup>8</sup> CPACA. Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. (...).

<sup>9</sup> Consejo de E. Sección Segunda. Sentencia de unificación SUJ-012-S2 del 18 de julio de 2018, (Interno 4961-2015).

<sup>10</sup> Consejo de E. Sección Segunda, Sentencia del 25 de agosto de 2016 (0528-14 - CE-SUJ2No.004 de 2016).

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia Su 336 del 18 de mayo de 2017. M.P. Dr. Iván Humberto Escruera Mayolo.

<sup>12</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

<sup>13</sup> Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente.

Lugar de Archivo: Procuraduría 143 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------